

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N°_329

MAT.: Documentación que debe emitirse por la venta de un hardware a una empresa extranjera.

Cont.: XXXX SPA. RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 20.10.2011.

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

**A : SRA. ZZZZZ
XXXXX SPA**

En atención a su consulta de la referencia, relativa a la documentación que deberá emitir por la venta de equipos a una empresa extranjera en los términos que describe, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Indica en su presentación que la empresa que representa venderá a una empresa extranjera equipos tales como hardware, los que, sin embargo, serán entregados en Chile.

Señala se requiere facturar a la sociedad extranjera, pese que los equipos vendidos no serán enviados al exterior, ya que, como se señaló, se entregarán en Chile a otra sociedad. Agrega que los referidos equipos fueron importados desde el extranjero.

De acuerdo a lo anterior, solicita se le indique qué documento debe emitirse a la sociedad extranjera, toda vez que ésta no tiene RUT en Chile.

2. Sobre el particular, el artículo 8 del D.L. N° 825, de 1974, grava con IVA las ventas y servicios. Por su parte, el artículo 2 N° 1 del mismo cuerpo legal, establece que por venta se entenderá "Toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles...".

En el mismo sentido, el artículo 2 N° 3 señala que es vendedor "Cualquiera persona natural o jurídica, incluyendo a las comunidades y las sociedades de hecho, que se dedique en forma habitual a la venta de bienes corporales muebles, sean ellos de su propia producción o adquiridos de terceros."

3. De conformidad a lo anterior, la venta los equipos por parte de la empresa consultante, en su calidad de bienes corporales muebles comercializados por un vendedor, se encuentra gravada con Impuesto al Valor Agregado.

Dicha circunstancia no se altera por el hecho que el comprador sea residente en el exterior, toda vez que, al no ser los productos remitidos al extranjero, no existiría una exportación de bienes, en los términos del artículo 12 letra D) del D.L. N° 825 de 1974.

Por tanto, y de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas y a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del D.L. N° 825 de 1974, el documento idóneo que debe emitirse en razón de la operación de venta antes descrita es una factura afecta a IVA en los términos del artículo 53 del cuerpo legal antes citado y del D.S. N° 55 de 1977 que establece el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Finalmente, se hace presente que las disposiciones citadas se encuentran disponibles en la página web del SII, www.sii.cl.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional